

PUBLIQUESE  
EN SITIO ELECTRONICO DEL  
CONSEJO NACIONAL DE LA  
CULTURA Y LAS ARTES  
/LEY 19.891/

GOBIERNO DE CHILE  
CONSEJO NACIONAL  
DE LA CULTURA Y LAS ARTES



APRUEBA CONVENIO CELEBRADO ENTRE  
EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y  
LAS ARTES Y CORPORACIÓN CULTURAL  
BALMACEDA 1215



RESOLUCIÓN N°

VALPARAÍSO,

VISTOS:

22.12.2009 00374  
**CURSADO CON ALCANCE**  
000422 27.ENE.2010

Estos antecedentes; el Convenio de Colaboración celebrado entre este Consejo y la Corporación Cultural Balmaceda 1215; el Memorando N° 002/504, de la Jefa de Gabinete del Subdirector Nacional recibido por el Departamento Jurídico con fecha 17 de Diciembre de 2009; y los antecedentes legales de la Corporación Cultural Balmaceda 1215.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a los artículos 1° y 2° de la Ley 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante también denominado "el Consejo", es un servicio público autónomo, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país;

Que, en orden al cumplimiento del objeto precitado y de conformidad al numeral 10 del artículo 3° de la misma Ley, el Consejo detenta, dentro de sus funciones, la de desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Consejo, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común;

Que, en consonancia con lo anterior y de conformidad con las definiciones de Política Cultural en el ámbito de la creación artística cultural para el período 2005-2010, este Consejo se ha trazado el objetivo de apoyar a los artistas en la "creación de sus obras, desarrollando instancias para una formación de excelencia, facilitando los medios para producir y difundir sus trabajos y mejorando las condiciones para una adecuada inserción en la sociedad"; planteándose, entre otras medidas, el desarrollo de "programas permanentes de estímulo, formación y apoyo a nuevos talentos artísticos, insertos tanto en el sistema de educación general como en la enseñanza artística especializada, sustentados en un sistema de becas y reconocimiento especial";

Que, de conformidad a lo señalado por la Ley N° 20.407, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2010, en su Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 087, Glosa 10, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes se encuentra facultado para realizar un aporte a la Corporación Cultural Balmaceda 1215 por un total de \$383.746.000.- (trescientos ochenta y tres millones setecientos cuarenta y seis mil pesos chilenos), de conformidad al convenio celebrado entre ambas y a fin de financiar las actividades de ésta que sean afines a las políticas culturales del Servicio;

Que, de acuerdo a los artículos 1°, 4° y 5° de sus Estatutos, la Corporación Cultural Balmaceda 1215 tiene por objeto el desarrollo de acciones culturales, científicas, tecnológicas y sociales de perfeccionamiento, exhibiendo como misión el ofrecer a jóvenes de entre 14 y 21 años, preferentemente de escasos recursos o con menores oportunidades y con talento artístico, un espacio gratuito y de excelencia para el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades creativas en diversas disciplinas artísticas, estando facultado, en orden al cumplimiento de sus fines, para celebrar todos los actos y contratos que correspondan a un sujeto de derecho sin más limitaciones que las establecidas en sus estatutos;



Que, formando parte la Ministra Presidenta del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en su calidad de tal, del Directorio de la Corporación Cultural Balmaceda 1215, y en aplicación del criterio establecido por la Contraloría General de la República a través su Contraloría Regional de Valparaíso mediante Oficio N° 005692 de 13 de Septiembre de 2005, corresponde que en los actos a suscribirse entre el Servicio y la citada Corporación, éste sea representado por el funcionario que le sigue en el orden legal de subrogancia, incluyéndose en ello estos actos tanto la firma del Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución de Actividades 2010 como de la resolución que lo aprueba;

Que, en virtud del artículo 8° de la Ley 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Fondo para el Desarrollo Cultural y las Artes, corresponde al Subdirector Nacional del Servicio subrogar a la Ministra Presidenta;

Que, en el contexto señalado, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Corporación Cultural Balmaceda 1215 han celebrado un convenio, siendo necesario aprobarlo por el correspondiente acto administrativo terminal;

#### **Y TENIENDO PRESENTE**

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, especialmente lo señalado en sus artículos 2°, 3° N° 10) y 9° N° 2); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03-087, de la Ley N° 20.407 sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2010, correspondiente al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; Resolución 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón y Decreto de Hacienda N° 727, de 23 de junio de 2009, dicto la siguiente.

#### **RESOLUCION:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébase el Convenio celebrado el 15 de Diciembre de 2009 entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Corporación cultural Balmaceda 1215, que es del siguiente tenor:

#### **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES**

#### **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

**Y**

#### **CORPORACIÓN CULTURAL BALMACEDA 1215**

En Valparaíso, a 15 de Diciembre de 2009, entre el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, R.U.T N° 60.901.002-9, representado por su Subdirector Nacional, don Eduardo Muñoz Inchausti, chileno, cédula nacional de identidad N° 14.376.548-2, ambos domiciliados para estos efectos en Plaza Sotomayor N° 233, ciudad y comuna de Valparaíso, en adelante "el **CONSEJO**", y la **CORPORACIÓN CULTURAL BALMACEDA 1215**, R.U.T N° 73.108.000-3, representada legalmente por su Director Ejecutivo, don Felipe Mella Morales, chileno, cédula nacional de identidad N° 12.180.305-4, ambos domiciliados para estos efectos en calle Balmaceda N° 1215, comuna y ciudad de Santiago, en adelante "la **CORPORACIÓN**", se celebra el siguiente **Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución de Actividades:**



## CONSIDERANDO:

- 1º- Que, de acuerdo a los artículos 1º y 2º de la Ley 19.891, el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** es un servicio público autónomo, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país;
- 2º- Que, en orden al cumplimiento del objeto precitado y de conformidad a los numerales 3), 4) y 10 del artículo 3º de la misma Ley, el **CONSEJO** detenta, dentro de sus funciones, la de apoyar la participación cultural y la creación y difusión artística, tanto a nivel de las personas como de las organizaciones que éstas forman y de la colectividad nacional toda, la de facilitar el acceso a las manifestaciones culturales y a las expresiones artísticas, al patrimonio cultural del país y al uso de las tecnologías que conciernen a la producción, reproducción y difusión de objetos culturales, así como la de desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Consejo, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común;
- 3º- Que, de acuerdo a los artículos 1º y 4º de sus Estatutos, la **CORPORACIÓN CULTURAL BALMACEDA DOCE QUINCE**, también denominada **BALMACEDA ARTE JOVEN**, se encuentra constituida como una Corporación de derecho privado sin fines de lucro, que tiene por objeto desarrollar acciones culturales, científicas, tecnológicas y sociales de perfeccionamiento, estableciendo dentro de sus fines, las disponibilidades de espacios físicos, en los que se promocionen actividades del saber humano, permitiendo el acceso de un amplio espectro de personas jóvenes de todas las condiciones.
- 4º- Que, por su parte, **BALMACEDA ARTE JOVEN** tiene por misión ofrecer a jóvenes, de entre 14 y 21 años, preferentemente de escasos recursos o con menores oportunidades y con talento artístico, un espacio gratuito y de excelencia para el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades creativas en el ámbito de las Artes Visuales, Música, Teatro, Danza, Literatura y Artes Audiovisuales.
- 5º- Que, de conformidad al artículo 5º de los mismos estatutos, **BALMACEDA ARTE JOVEN** detenta la facultad de celebrar todos los actos y contratos que correspondan a un sujeto de derecho, sin mas limitaciones que las contempladas en forma expresa en sus estatutos.
- 6º- Que, la ley N° 20.407, de Presupuestos del Sector Público para el año 2010, consulta en su Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 087, correspondiente al **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, recursos destinados a solventar, durante el año 2010, las actividades culturales que desarrolle la **CORPORACIÓN CULTURAL BALMACEDA 1215** que sean afines a las políticas culturales del **CONSEJO**, de acuerdo al convenio celebrado entre ambas entidades;
- 7º- Que, de acuerdo a su objeto y funciones la **CORPORACIÓN CULTURAL BALMACEDA 1215** se encuentra facultada para desarrollar las actividades materia del presente instrumento;

## LAS PARTES CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

### PRIMERO

La **CORPORACIÓN CULTURAL BALMACEDA 1215**, en el contexto de los considerandos del presente instrumento y las políticas institucionales complementarias, objetivos compartidos y actividades comunes con los del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** en materia de apoyo al desarrollo y difusión de las artes y la cultura en su diversidad, de conservación y preservación del patrimonio, se compromete, durante el año 2010, a:

a) Desarrollar el siguiente conjunto de actividades artísticas y culturales:

- Realización de, al menos, 50 Talleres Regulares de Formación Artística, destinado al aprendizaje y perfeccionamiento artístico en tres temporadas docentes de 50 horas de trabajo.



- Realización de, al menos, 25 Talleres Intensivos que tienen por propósito realizar un proceso de motivación artística en diversas comunas de las regiones donde la CORPORACIÓN tiene sedes.
  - Realización de, al menos, 21 Clínicas o Charlas de Difusión Cultural, destinadas a ampliar el horizonte estético de los alumnos de la CORPORACIÓN.
  - Desarrollo del Programa de Formación de Animadores Culturales, en las 4 sedes de la CORPORACIÓN tendientes al perfeccionamiento líderes culturales de comunas de escasos recursos.
  - Desarrollo del Programa de Extensión y Nuevas audiencias, consistente en la realización de un proceso de mediación artística tendiente a la formación de audiencias.
  - Realización de, al menos, 4 Festivales de Artes Escénicas o Musicales.
  - Realización, al menos, 6 Concursos de Convocatoria Nacional en sus líneas de actividad.
  - Prestación de Asesoría Técnica en materias culturales.
- b) Garantizar, en el desarrollo de las actividades materia del presente convenio, la igualdad de oportunidades, facilitando especialmente el acceso de sectores en situación de pobreza o vulnerabilidad social a ellas.
- c) Ofrecer un espacio de información, servicios y acceso a oportunidades de expresión cultural, formación por medio de talleres y apreciación de manifestaciones artísticas de calidad a jóvenes y especialmente aquellos con recursos económicos limitados o con menores oportunidad.

## SEGUNDO

El CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, por su parte, en el contexto de los considerandos del presente convenio y lo establecido en su cláusula primera, se obliga a transferir a la CORPORACIÓN CULTURAL BALMACEDA 1215 la suma única y total de \$383.746.000 (trescientos ochenta y tres millones setecientos cuarenta y seis mil pesos chilenos) destinada a solventar los gastos derivados de las actividades indicadas en la cláusula anterior.

La transferencia de recursos indicada en el párrafo precedente se realizará en la siguiente forma y oportunidades:

- 1) Una primera cuota de \$306.996.800 (trescientos seis millones novecientos noventa y seis mil ochocientos pesos chilenos), equivalente al 80% del monto total a transferir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la total tramitación de la Resolución administrativa aprobatoria de este convenio, debiendo suscribirse al efecto el correspondiente Recibo por parte de la CORPORACIÓN.
- 2) Una segunda cuota de \$76.749.200 (setenta y seis millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos pesos chilenos), equivalente al 20% del monto total a transferir, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la certificación de aprobación del Informe Parcial de Actividades y la certificación de presentación de la Rendición Parcial de Cuentas establecidas en la cláusula tercera del presente instrumento.

Asimismo, las citadas transferencias de recursos sólo podrán ser destinadas, dentro de las actividades materia del presente convenio, a sufragar los siguientes tipos de gastos:

- a) **Gastos de Operación:** entendiéndose por tales a todos aquellos destinados a financiar la producción y realización de las actividades objeto del presente convenio, entre otros: el arriendo de equipos, el arriendo de inmuebles, incluidos aquellos en que la CORPORACIÓN desarrolle sus labores, la contratación de todo tipo de servicios, incluidos en éstos y sin ánimo taxativo: servicios básicos, servicios gráficos, publicitarios, de fotocopiado, de seguros, de transporte, de envío y correos, de mantención, de capacitación, de selección de personal, de evaluación, de producción, de promoción, de reparación, de habilitación, notariales y bancarios; así como los gastos de viajes en Chile y en el extranjero, los que incluirán, entre otros, pasajes, alojamientos, viáticos, tasas de embarque e impuestos.
- b) **Inversión:** entendiéndose por tales a todos aquellos destinados a la adquisición de activos e insumos que resulten indispensables el desarrollo de las actividades materia del presente convenio, tales como -y sin ánimo taxativo en la enumeración subsiguiente- útiles de aseo, insumos computacionales, artículos de escritorio y uniformes para su personal.
- c) **Remuneraciones y honorarios:** referidos al personal de la CORPORACIÓN CULTURAL BALMACEDA 1215 y demás personas que se desempeñen en las actividades indicadas en la cláusula Primera de este instrumento, quedando prohibido expresamente destinar los fondos



transferidos a la **CORPORACIÓN** por parte del **CONSEJO** al pago de honorarios o de cualquier otro tipo de remuneración a personas que detenten la calidad de funcionarios del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, personal contratado a honorarios por éste, o mantengan vínculo de subordinación y dependencia con dicha entidad. Se incluyen también en este ítem el pago de las indemnizaciones de carácter laboral establecidas como obligatorias por el Código del Trabajo, pudiendo imputar a ello sólo lo que proporcionalmente corresponda al período de trabajo del año 2010.

Será responsabilidad exclusiva de la **CORPORACIÓN** el velar por el cumplimiento de la normativa laboral contenida en la legislación vigente respecto de sus trabajadores.

### TERCERO

Con el objeto de acreditar la realización efectiva de las actividades materia del presente convenio así como la inversión de los fondos transferidos en los gastos derivados de la ejecución de éstas, la **CORPORACIÓN CULTURAL BALMACEDA 1215** presentará al **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, en los términos y oportunidades que se detallan, los siguientes Informes de Actividades y Rendiciones de Cuentas:

#### A) Informes de Actividades.

- 1) Un primer Informe referido a las actividades realizadas hasta el día 30 de Agosto de 2010, que contendrá, en forma mínima:
  - a) La relación detallada de las actividades ejecutadas durante el período, la que comprenderá la descripción de la totalidad de las actividades desarrolladas en el marco del presente convenio, la fecha y lugar específico de su realización, la cantidad y perfil del público asistente y el listado de actividades comprometidas y no ejecutadas durante el período.
  - b) Una propuesta programática de las actividades a ser desarrolladas por la **CORPORACIÓN** durante el año 2011, la que deberá ser presentada a la Mesa de Coordinación indicada en la cláusula sexta de este instrumento y considerar, al menos, una propuesta para el diseño e implementación de un programa conjunto con alguno de los programas, departamentos o secciones del **CONSEJO**.

El presente informe deberá ser presentado, a más tardar, el día 30 de Septiembre de 2010 al Subdirector Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, quien lo derivará a la Jefatura del Departamento de Ciudadanía y Cultura del Servicio, para su revisión y aprobación mediante certificado.

- 2) Un segundo Informe referido a las actividades realizadas entre el día 01 de Septiembre de 2010 y el día 31 de Diciembre del mismo año, que contendrá, en forma mínima, la descripción de la totalidad de las actividades desarrolladas en el marco del presente convenio, la fecha y lugar específico de su realización, la cantidad y perfil del público asistente y el listado de actividades comprometidas y no ejecutadas durante el período.

El presente informe deberá ser presentado, a más tardar, el día 15 de Enero de 2011 al Subdirector Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, quien lo derivará a la Jefatura del Departamento de Ciudadanía y Cultura del Servicio, para su revisión y aprobación mediante certificado.

En ambos casos, la Ministra Presidenta del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, aprobará finalmente los informes de actividades con base en los certificados emitidos respectivamente por la Jefatura del Departamento de Ciudadanía y Cultura del Servicio.

Asimismo, la presentación de ambos informes deberá dar cuenta de los siguientes indicadores de las actividades que se financien con los recursos asignados:

Indicador de Eficacia	Meta	Medio de Verificación
Beneficiados del Programa (1)	60%	Informe de postulantes y matriculados en programas de área de docencia
Total Población Objetivo (2)		

(1) **Beneficiados del Programa:** Corresponde al total de alumnos que participan en las actividades en el área de docencia.



(2) **Total de la población objetivo:** Son todos aquellos jóvenes que se inscribieron en los talleres regulares y participaron del proceso de audición donde se eligieron los jóvenes considerando sus edades (entre 14 y 21 años), recursos limitados, potencialidades artísticas, establecimiento educacional y ocupación principal.

Indicador de Focalización Docencia	Meta	Medio de Verificación
Beneficiados del Programa de Liceos Municipales y Particular Subvencionados	50 %	Fichas de Inscripción de estudiantes en actividades de docencia
Beneficiados del Programa		

Indicador de Focalización Extensión	Meta	Medio de Verificación
Beneficiados del Programa de Liceos Municipales y Particular Subvencionados (Programa de Nuevas Audiencias)	25 %	Fichas de Inscripción de estudiantes en actividades de docencia
Beneficiados de Extensión		

Indicador de Calidad (talleres regulares )	Meta	Medio de Verificación
Beneficiados que Califican el Programa de "Bueno" o "Muy Bueno"	80%	Informe de resultados de la encuesta de satisfacción que se aplica a los jóvenes participantes en los talleres
Universo de Encuestados (3)		

(3) La Encuesta se aplica al menos a 80% de los jóvenes participantes de talleres regulares en todas las sedes.

#### B) Rendiciones de Cuentas.

- 1) Una Rendición de Cuentas parcial referida a la totalidad de las actividades materia de este convenio realizadas hasta el día 30 de Agosto de 2010, el que contendrá, en forma mínima, una relación detallada y documentada de los gastos asociados a éstas, debiendo ser presentado a más tardar, el día 30 de Septiembre de 2010 al Subdirector Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, quien lo derivará al Departamento de Administración General del CONSEJO para su revisión y aprobación mediante certificado.
- 2) Una Rendición de Cuentas Final, consolidada, referido a totalidad de las actividades realizadas durante el año 2010, que contendrá, en forma mínima, una relación detallada y documentada de los gastos asociados a éstas, y deberá presentarse debiendo ser presentado a más tardar, el día 15 de Enero de 2011 al Subdirector Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, quien lo derivará al Departamento de Administración General del CONSEJO para su revisión y aprobación mediante certificado.

Las Rendiciones de Cuentas señaladas precedentemente deberán realizarse a través de la documentación establecida en la Circular N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, y serán evaluadas y aprobadas mediante certificación escrita del Departamento de Administración General del CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES.

En ambos casos, la Jefatura del Departamento de Administración General del Servicio emitirá un certificado que acredite la presentación de las respectivas rendiciones de cuentas. Del mismo modo, una vez éstas aprobadas, emitirá un certificado que acredite dicha aprobación.

Asimismo, y de acuerdo a lo previsto en la Ley de Presupuestos para el sector público del año 2010, la CORPORACIÓN deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional la Rendición final de Cuentas que efectúe al CONSEJO.

#### CUARTO

A objeto de garantizar el uso correcto de los fondos aportados -entendiendo por ello su aplicación a las actividades materia del presente convenio- la **CORPORACIÓN CULTURAL BALMACEDA 1215** acepta ante notario público una letra de cambio a la vista, por un monto equivalente al total de los recursos a transferir por el **CONSEJO**, a nombre del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, en este acto entregada al mismo, en cuya representación manifiesta aceptar conforme don **Eduardo Muñoz Inchausti**. Dicho documento será restituido a la **CORPORACIÓN** una vez que sean aprobados el Informe Final de Actividades y la Rendición Final de Cuentas; aprobación que se tramitará en los términos referidos en la cláusula tercera de este convenio.

#### **QUINTO**

En toda acción de difusión, promoción, convocatoria, invitación, agradecimiento, patrocinio, auspicio, así como en la propia ejecución de las actividades referidas en este convenio -bajo cualquier soporte utilizado para ello- la **CORPORACIÓN** deberá incluir en forma destacada como principal auspiciador, el logotipo institucional del Gobierno de Chile (cubo con colores nacionales o en blanco y negro según corresponda al soporte utilizado), más la leyenda Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Creando Chile, de acuerdo al Manual de Uso de Imagen Corporativa del **CONSEJO**.

En los soportes de audio, se incorporará una mención destacada del **CONSEJO**, a través de la inclusión de la frase "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Creando Chile", y en los soportes audiovisuales deberá ser incorporada una imagen del logotipo institucional del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** en los términos y modo indicados en el párrafo precedente.

#### **SEXTO**

En orden a lograr una adecuada y eficiente vinculación entre la **CORPORACIÓN CULTURAL BALMACEDA 1215** y el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, las partes acuerdan constituir una mesa destinada a: coordinar la adecuada programación de las actividades y demás efectos a que diere lugar la ejecución del presente convenio, así como a adoptar las soluciones y decisiones de gestión necesarias para su adecuado funcionamiento y evaluar el correcto desarrollo del mismo.

La Mesa de Coordinación precitada será convocada por el **CONSEJO**, deberá reunirse al menos en dos ocasiones durante el año y estará constituida, al menos, por las siguientes personas o quienes éstas designen en su representación:

- a) La Jefa del Departamento de Ciudadanía y Cultura del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**.
- b) El Jefe del Departamento de Administración General del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**.
- c) El Director Ejecutivo de la **CORPORACIÓN CULTURAL BALMACEDA 1215**.

#### **SÉPTIMO**

El presente instrumento comenzará a regir desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y mantendrá su vigencia hasta la total aprobación, a plena satisfacción por parte del **CONSEJO**, de la última rendición de cuentas de la **CORPORACIÓN** relativa a las actividades objeto de este Convenio.

#### **OCTAVO**

Para todos los efectos derivados de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten, desde luego, a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### **NOVENO**

La personería de don **Eduardo Muñoz Inchausti** en su carácter de Subdirector Nacional del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** consta en la Resolución N° 259 de 2008, de este Servicio, y la de don **Felipe Mella Morales** en su calidad de representante de la **CORPORACIÓN BALMACEDA 1215** consta de Acta de Directorio de dicha entidad, reducida a



escritura pública con fecha 24 de Septiembre de 2007, en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, ambos documentos que no se insertan en el presente Convenio por ser conocidos de las partes.

#### DÉCIMO

El presente instrumento se redacta en diez cláusulas y se extiende en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder del CONSEJO y dos en poder la CORPORACIÓN.

Las partes, en comprobante y previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.

EDUARDO MUÑOZ INCHAUSTI  
SUBDIRECTOR NACIONAL  
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

FELIPE MELLA MORALES  
CORPORACIÓN CULTURAL BALMACEDA 1215

**ARTICULO SEGUNDO:** Impútese el gasto que demanda la presente Resolución al ítem 09.16.01.24.03.087, "Actividades de fomento y Desarrollo Cultural", por \$383.746.000.- (trescientos ochenta y tres millones setecientos cuarenta y seis mil pesos chilenos), de la Ley N° 20.407, sobre Presupuestos del Sector Público Año 2010.

**ARTICULO TERCERO:** A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el N° 5.4 de la Resolución 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, hágase transferencia de los recursos aludidos en la presente Resolución una vez que la Corporación Cultural Balmaceda 1215 haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de fondos concedidos con anterioridad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección de Gestión Documental del Departamento de Administración General, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE**

  
EDUARDO MUÑOZ INCHAUSTI  
SUBDIRECTOR NACIONAL  
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Resol. N° 04/754

**Distribución:**

- Gabinete Ministra Pdta., CNCA
- Subdirector Nacional, CNCA
- Departamento de Adm. General, CNCA
- Departamento de Creación Artística, CNCA
- Departamento de Planificación y Presupuesto, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Sección de Gestión Documental, CNCA
- Corporación Cultural Balmaceda 1215, Balmaceda 1215, comuna y ciudad de Santiago.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO  
UNIDAD JURÍDICA

U.J. N° 115/2010  
AGS

**CURSA CON ALCANCE RESOLUCIÓN N°  
374 DE 2009, DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA CULTURA Y LAS ARTES.**

---

VALPARAÍSO, 000422 27.ENE.2010

Esta Contraloría Regional ha procedido a dar curso al documento de la suma, en virtud del cual se aprueba el convenio celebrado entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Corporación Cultural Balmaceda Doce Quince, así como la transferencia de fondos a que se alude en éste, por cuanto se ajusta a derecho.

No obstante, es del caso hacer presente que, acorde con lo expresado en el Considerando Sexto, del acto administrativo del rubro, la Ministra Presidenta del Consejo de la Cultura y las Artes debe abstenerse de ejercer la facultad prevista en la Cláusula Tercera, del citado convenio, relativa a la aprobación de los informes de actividades realizadas por la citada Corporación, en atención a lo previsto en el artículo 62, N° 6, de la ley N° 18.575, que establece la prohibición a los funcionarios de la Administración de Estado de intervenir en asuntos en que tengan un interés personal, o participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad.

Con el alcance anotado, se ha tomado razón de la resolución del rubro.

Saluda atentamente a Ud.,



DOROTEA AURORA PEREZ GUTIERREZ  
CONTRALOR REGIONAL VALPARAISO  
ABOGADO  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**A LA SEÑORA  
MINISTRA PRESIDENTA DEL  
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES  
PRESENTE**



**MEMORANDUM N° 02/504**

Valparaíso, 16 de diciembre 2009

**DE: SUSANA CALDERON ROMERO  
JEFE DE GABINETE SUBDIRECTOR NACIONAL**

**A: FELIPE MONTERO MORALES  
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO**

2008 9:54  
RECIBIDO  
17 DIC 2009  
DEPTO. JURÍDICO  
VALPARAISO

De mi mayor consideración:

Por intermedio del presente memorando remito a usted texto de Convenio de Transferencia de recursos y Ejecución de actividades firmada por Balmaceda 1215.

Lo anterior, para la elaboración de la correspondiente resolución aprobatoria conforme a cronograma de trabajo establecido.

Se adjunta letra de cambio por un valor de \$ 383.746.000.-

Agradeciendo vuestra atención y disposición le saluda atte.

  
**SUSANA CALDERON ROMERO  
JEFA DE GABINETE  
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

**Distribución:**  
Archivo Subdirección Nacional.

LETRA DE CAMBIO N° \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ Vence a la vista

Origen \_\_\_\_\_

Al \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_ Por \$ 383.746.000.-  
se servirá Ud. mandar pagar por esta

Letra de Cambio a la orden de Corporación Nacional de la Cultura y los Artes  
la cantidad de trescientos ochenta y tres millones setecientos  
cuarente y seis mil pesos.

Valor \$ \_\_\_\_\_

A la fecha de girar de esta Letra de Cambio se han impuesto los siguientes fondos:

Corporación Cultural Balmaceda Doce Quince  
DOMICILIO Av. P.H. Balmaceda 1215  
CIUDAD Santiago Girador \_\_\_\_\_  
COMUNA Santiago RUT. 73.108.000-3



Autorizo la firma puesta al dorso de don FELIPE ANDRES MELLA MORALES, C.I.N° 12.180.305-4, en representación de CORPORACION CULTURAL BALMACEDA DOCE QUNCE, como aceptante.- Santiago, 15 de Diciembre 2009

MARIA LORETO ZALDIVAR GRASS  
NOTARIO SUPLENTE  
DECIMA OCTAVA NOTARIA SANTIAGO



DPTO. JURÍDICO.

MEMORANDUM INTERNO Nº

4/1175

**De:** FELIPE MONTERO MORALES  
JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO, CNCA

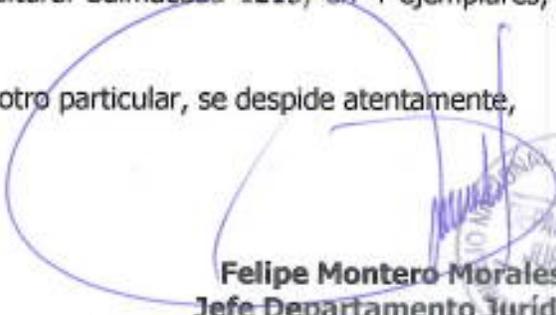
**A:** SUSANA CALDERÓN ROMERO  
JEFE DE GABINETE, SUBDIRECTOR NACIONAL CNCA

**Fecha:** 21 DIC 2008

De mi Consideración:

Por intermedio de la presente adjunto a usted para la media firma del Jefe del Departamento de Administración General del Servicio y la revisión y firma del Sr. Subdirector de este Consejo, el Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución de Actividades a suscribirse entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Corporación Cultural Balmaceda 1215, en 4 ejemplares, y su correspondiente resolución aprobatoria.

Sin otro particular, se despide atentamente,

  
**Felipe Montero Morales**  
Jefe Departamento Jurídico  
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes



Distribución:  
-Destinatario  
-Dpto. Jurídico, CNCA

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS  
Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES**

**CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

**Y**

**CORPORACIÓN CULTURAL BALMACEDA 1215**

En Valparaíso, a 15 de Diciembre de 2009, entre el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, R.U.T N° 60.901.002-9, representado por su Subdirector Nacional, don **Eduardo Muñoz Inchausti**, chileno, cédula nacional de identidad N° 14.376.548-2, ambos domiciliados para estos efectos en Plaza Sotomayor N° 233, ciudad y comuna de Valparaíso, en adelante "el **CONSEJO**", y la **CORPORACIÓN CULTURAL BALMACEDA 1215**, R.U.T N° 73.108.000-3, representada legalmente por su Director Ejecutivo, don **Felipe Mella Morales**, chileno, cédula nacional de identidad N° 12.180.305-4, ambos domiciliados para estos efectos en calle Balmaceda N° 1215, comuna y ciudad de Santiago, en adelante "la **CORPORACIÓN**", se celebra el siguiente **Convenio de Transferencia de Recursos y Ejecución de Actividades**:

**CONSIDERANDO:**

- 1º- Que, de acuerdo a los artículos 1º y 2º de la Ley 19.891, el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** es un servicio público autónomo, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país;
- 2º- Que, en orden al cumplimiento del objeto precitado y de conformidad a los numerales 3), 4) y 10 del artículo 3º de la misma Ley, el **CONSEJO** detenta, dentro de sus funciones, la de apoyar la participación cultural y la creación y difusión artística, tanto a nivel de las personas como de las organizaciones que éstas forman y de la colectividad nacional toda, la de facilitar el acceso a las manifestaciones culturales y a las expresiones artísticas, al patrimonio cultural del país y al uso de las tecnologías que conciernen a la producción, reproducción y difusión de objetos culturales, así como la de desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Consejo, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común;
- 3º- Que, de acuerdo a los artículos 1º y 4º de sus Estatutos, la **CORPORACIÓN CULTURAL BALMACEDA DOCE QUINCE**, también denominada **BALMACEDA ARTE JOVEN**, se encuentra constituida como una Corporación de derecho privado sin fines de lucro, que tiene por objeto desarrollar acciones culturales, científicas, tecnológicas y sociales de perfeccionamiento, estableciendo dentro de sus fines, las disponibilidades de espacios

físicos, en los que se promocionen actividades del saber humano, permitiendo el acceso de un amplio espectro de personas jóvenes de todas las condiciones.

- 4º- Que, por su parte, **BALMACEDA ARTE JOVEN** tiene por misión ofrecer a jóvenes, de entre 14 y 21 años, preferentemente de escasos recursos o con menores oportunidades y con talento artístico, un espacio gratuito y de excelencia para el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades creativas en el ámbito de las Artes Visuales, Música, Teatro, Danza, Literatura y Artes Audiovisuales.
- 5º- Que, de conformidad al artículo 5º de los mismos estatutos, **BALMACEDA ARTE JOVEN** detenta la facultad de celebrar todos los actos y contratos que correspondan a un sujeto de derecho, sin más limitaciones que las contempladas en forma expresa en sus estatutos.
- 6º- Que, la ley N° 20.407, de Presupuestos del Sector Público para el año 2010, consulta en su Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 087, correspondiente al **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, recursos destinados a solventar, durante el año 2010, las actividades culturales que desarrolle la **CORPORACIÓN CULTURAL BALMACEDA 1215** que sean afines a las políticas culturales del **CONSEJO**, de acuerdo al convenio celebrado entre ambas entidades;
- 7º- Que, de acuerdo a su objeto y funciones la **CORPORACIÓN CULTURAL BALMACEDA 1215** se encuentra facultada para desarrollar las actividades materia del presente instrumento;

#### **LAS PARTES CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:**

##### **PRIMERO**

La **CORPORACIÓN CULTURAL BALMACEDA 1215**, en el contexto de los considerandos del presente instrumento y las políticas institucionales complementarias, objetivos compartidos y actividades comunes con los del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** en materia de apoyo al desarrollo y difusión de las artes y la cultura en su diversidad, de conservación y preservación del patrimonio, se compromete, durante el año 2010, a:

- a) Desarrollar el siguiente conjunto de actividades artísticas y culturales:
  - Realización de, al menos 100 Talleres Regulares de Formación Artística, destinado al aprendizaje y perfeccionamiento artístico en tres temporadas docentes de 50 horas de trabajo.
  - Realización de, al menos, 25 Talleres Intensivos que tienen por propósito realizar un proceso de motivación artística en diversas comunas de las regiones donde Balmaceda tiene sedes.
  - Realización de, al menos, 21 Clínicas o Charlas de Difusión Cultural, destinadas a ampliar el horizonte estético de los alumnos de la corporación.
  - Desarrollo del Programa de Formación de Animadores Culturales, en las 4 sedes de Balmaceda tendientes al perfeccionamiento líderes culturales de comunas de escasos.

- Desarrollo del Programa de Extensión y Nuevas audiencias, realizar un proceso de mediación artística tendiente a la formación de públicos
  - Realización de, al menos, 4 Festivales de Artes Escénicas o Musicales.
  - Realización, al menos, 6 Concursos de Convocatoria Nacional en sus líneas de actividad.
  - Prestación de Asesoría Técnica en materias culturales
- b) Garantizar, en el desarrollo de las actividades materia del presente convenio, la igualdad de oportunidades, facilitando especialmente el acceso de sectores en situación de pobreza o vulnerabilidad social a ellas.
- c) Ofrecer un espacio de información, servicios y acceso a oportunidades de expresión cultural, formación por medio de talleres y apreciación de manifestaciones artísticas de calidad a jóvenes y especialmente aquellos con recursos económicos limitados o con menores oportunidades.

## **SEGUNDO**

**EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, por su parte, en el contexto de los considerandos del presente convenio y lo establecido en su cláusula primera, se obliga a transferir a la **CORPORACIÓN CULTURAL BALMACEDA 1215** la suma única y total de **\$383.746.000** (trescientos ochenta y tres millones setecientos cuarenta y seis mil pesos chilenos) destinada a solventar los gastos derivados de las actividades indicadas en la cláusula anterior.

La transferencia de recursos indicada en el párrafo precedente se realizará en la siguiente forma y oportunidades:

- 1) **Una primera cuota de \$306.996.800** (trescientos seis millones novecientos noventa y seis mil ochocientos pesos chilenos), equivalente al 80% del monto total a transferir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la total tramitación de la Resolución administrativa aprobatoria de este convenio, debiendo suscribirse al efecto el correspondiente Recibo por parte de la **CORPORACIÓN**.
- 2) **Una segunda cuota de \$76.749.200** (setenta y seis millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos pesos chilenos), equivalente al 20% del monto total a transferir, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la certificación de aprobación del Informe Parcial de Actividades y la certificación de presentación de la Rendición Parcial de Cuentas establecidas en la cláusula tercera del presente instrumento.

Asimismo, las citadas transferencias de recursos sólo podrán ser destinadas, dentro de las actividades materia del presente convenio, a sufragar los siguientes tipos de gastos:

- a) **Gastos de Operación:** entendiéndose por tales a todos aquellos destinados a financiar la producción y realización de las actividades objeto del presente convenio, entre otros: el arriendo de equipos, el arriendo de inmuebles, incluidos aquellos en que la **CORPORACIÓN** desarrolle sus labores, la contratación de todo tipo de servicios, incluidos en éstos y sin ánimo taxativo: servicios básicos, servicios gráficos, publicitarios, de fotocopiado, de seguros, de transporte, de envío y correos, de mantención, de capacitación, de selección de personal, de evaluación, de producción, de promoción, de reparación, de habilitación, notariales y bancarios; así como los gastos de viajes en Chile y en el extranjero, los que incluirán, entre otros, pasajes, alojamientos, viáticos, tasas de embarque e impuestos.

- b) **Inversión:** entendiéndose por tales a todos aquellos destinados a la adquisición de activos e insumos que resulten indispensables el desarrollo de las actividades materia del presente convenio, tales como -y sin ánimo taxativo en la enumeración subsiguiente- útiles de aseo, insumos computacionales, artículos de escritorio y uniformes para su personal.
- c) **Remuneraciones y honorarios:** referidos al personal de la **CORPORACIÓN CULTURAL BALMACEDA 1215** y demás personas que se desempeñen en las actividades indicadas en la cláusula Primera de este instrumento, quedando prohibido expresamente destinar los fondos transferidos a la **CORPORACIÓN** por parte del **CONSEJO** al pago de honorarios o de cualquier otro tipo de remuneración a personas que detenten la calidad de funcionarios del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, personal contratado a honorarios por éste, o mantengan vínculo de subordinación y dependencia con dicha entidad. Se incluyen también en este ítem el pago de las indemnizaciones de carácter laboral establecidas como obligatorias por el Código del Trabajo, pudiendo imputar a ello sólo lo que proporcionalmente corresponda al período de trabajo del año 2010.

Será responsabilidad exclusiva de la **CORPORACIÓN** el velar por el cumplimiento de la normativa laboral contenida en la legislación vigente respecto de sus trabajadores.

### **TERCERO**

Con el objeto de acreditar la realización efectiva de las actividades materia del presente convenio así como la inversión de los fondos transferidos en los gastos derivados de la ejecución de éstas, la **CORPORACIÓN CULTURAL BALMACEDA 1215** presentará al **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, en los términos y oportunidades que se detallan, los siguientes Informes de Actividades y Rendiciones de Cuentas:

#### **A) Informes de Actividades.**

- 1) Un primer Informe referido a las actividades realizadas hasta el día 30 de Agosto de 2010, que contendrá, en forma mínima:
  - a) La relación detallada de las actividades ejecutadas durante el período, la que comprenderá la descripción de la totalidad de las actividades desarrolladas en el marco del presente convenio, la fecha y lugar específico de su realización, la cantidad y perfil del público asistente y el listado de actividades comprometidas y no ejecutadas durante el período.
  - b) Una propuesta programática de las actividades a ser desarrolladas por la **CORPORACIÓN** durante el año 2011, la que deberá ser presentada a la Mesa de Coordinación indicada en la cláusula sexta de este instrumento y considerar, al menos, una propuesta para el diseño e implementación de un programa conjunto con alguno de los programas, departamentos o secciones del **CONSEJO**.

El presente informe deberá ser presentado, a más tardar, el día 30 de Septiembre de 2010 al Subdirector Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, quien lo derivará a la Jefatura del Departamento de Ciudadanía y Cultura del Servicio, para su revisión y aprobación mediante certificado.

- 2) Un segundo Informe referido a las actividades realizadas entre el día 01 de Septiembre de 2010 y el día 31 de Diciembre del mismo año, que contendrá, en forma mínima, la descripción de la totalidad de las actividades desarrolladas en el marco del presente

convenio, la fecha y lugar específico de su realización, la cantidad y perfil del público asistente y el listado de actividades comprometidas y no ejecutadas durante el período.

El presente informe deberá ser presentado, a más tardar, el día 15 de Enero de 2011 al Subdirector Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, quien lo derivará a la Jefatura del Departamento de Ciudadanía y Cultura del Servicio, para su revisión y aprobación mediante certificado.

En ambos casos, la Ministra Presidenta del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, aprobará finalmente los informes de actividades con base en los certificados emitidos respectivamente por la Jefatura del Departamento de Ciudadanía y Cultura del Servicio.

Asimismo, la presentación de ambos informes deberá dar cuenta de los siguientes indicadores de las actividades que se financien con los recursos asignados:

Indicador de Eficacia	Meta	Medio de Verificación
Beneficiados del Programa (1)	60%	Informe de postulantes y matriculados en programas de área de docencia
Total Población Objetivo (2)		

(1) **Beneficiados del Programa:** Corresponde al total de alumnos que participan en las actividades en el área de docencia.

(2) **Total de la población objetivo:** Son todos aquellos jóvenes que se inscribieron en los talleres regulares y participaron del proceso de audición donde se eligieron los jóvenes considerando sus edades (entre 14 y 21 años), recursos limitados, potencialidades artísticas, establecimiento educacional y ocupación principal.

Indicador de Focalización Docencia	Meta	Medio de Verificación
Beneficiados del Programa de Liceos Municipales y Particular Subvencionados	50 %	Fichas de Inscripción de estudiantes en actividades de docencia
Beneficiados del Programa		

Indicador de Focalización Extensión	Meta	Medio de Verificación
Beneficiados del Programa de Liceos Municipales y Particular Subvencionados (Programa de Nuevas Audiencias)	25 %	Fichas de Inscripción de estudiantes en actividades de docencia
Beneficiados de Extensión		

Indicador de Calidad (talleres regulares )	Meta	Medio de Verificación
Beneficiados que Califican el Programa de "Bueno" o "Muy Bueno"	80%	Informe de resultados de la encuesta de satisfacción que se aplica a los jóvenes participantes en los talleres
Universo de Encuestados (3)		

(3) La Encuesta se aplica al menos a 80% de los jóvenes participantes de talleres regulares en todas las sedes.

#### B) Rendiciones de Cuentas.

- 1) Una Rendición de Cuentas parcial referida a la totalidad de las actividades materia de este convenio realizadas hasta el día 30 de Agosto de 2010, el que contendrá, en forma mínima, una relación detallada y documentada de los gastos asociados a éstas, debiendo ser presentado a más tardar, el día 30 de Septiembre de 2010 al Subdirector Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, quien lo derivará al Departamento de Administración General del CONSEJO para su revisión y aprobación mediante certificado.
  
- 2) Una Rendición de Cuentas Final, consolidada, referido a totalidad de las actividades realizadas durante el año 2010, que contendrá, en forma mínima, una relación detallada y documentada de los gastos asociados a éstas, y deberá presentarse debiendo ser presentado a más tardar, el día 15 de Enero de 2011 al Subdirector Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, quien lo derivará al Departamento de Administración General del CONSEJO para su revisión y aprobación mediante certificado.

Las Rendiciones de Cuentas señaladas precedentemente deberán realizarse a través de la documentación establecida en la Circular N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, y serán evaluadas y aprobadas mediante certificación escrita del Departamento de Administración General del CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES.

En ambos casos, la Jefatura del Departamento de Administración General del Servicio emitirá un certificado que acredite la presentación de las respectivas rendiciones de cuentas. Del mismo modo, una vez éstas aprobadas, emitirá un certificado que acredite dicha aprobación.

Asimismo, y de acuerdo a lo previsto en la Ley de Presupuestos para el sector público del año 2010, la CORPORACIÓN deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional la Rendición final de Cuentas que efectúe al CONSEJO.

#### CUARTO

A objeto de garantizar el uso correcto de los fondos aportados -entendiendo por ello su aplicación a las actividades materia del presente convenio- la CORPORACIÓN CULTURAL BALMACEDA 1215 acepta ante notario público una letra de cambio a la vista, por un monto equivalente al total de los recursos a transferir por el CONSEJO, a nombre del CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, en este acto entregada al mismo, en cuya representación manifiesta aceptar conforme don Eduardo Muñoz Inchausti. Dicho documento será restituido a la

**CORPORACIÓN** una vez que sean aprobados el Informe Final de Actividades y la Rendición Final de Cuentas; aprobación que se tramitará en los términos referidos en la cláusula tercera de este convenio.

#### **QUINTO**

En toda acción de difusión, promoción, convocatoria, invitación, agradecimiento, patrocinio, auspicio, así como en la propia ejecución de las actividades referidas en este convenio -bajo cualquier soporte utilizado para ello- la **CORPORACIÓN** deberá incluir en forma destacada como principal auspiciador, el logotipo institucional del Gobierno de Chile (cubo con colores nacionales o en blanco y negro según corresponda al soporte utilizado), más la leyenda Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Creando Chile, de acuerdo al Manual de Uso de Imagen Corporativa del **CONSEJO**.

En los soportes de audio, se incorporará una mención destacada del **CONSEJO**, a través de la inclusión de la frase "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Creando Chile", y en los soportes audiovisuales deberá ser incorporada una imagen del logotipo institucional del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** en los términos y modo indicados en el párrafo precedente.

#### **SEXTO**

En orden a lograr una adecuada y eficiente vinculación entre la **CORPORACIÓN CULTURAL BALMACEDA 1215** y el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, las partes acuerdan constituir una mesa destinada a: coordinar la adecuada programación de las actividades y demás efectos a que diere lugar la ejecución del presente convenio, así como a adoptar las soluciones y decisiones de gestión necesarias para su adecuado funcionamiento y evaluar el correcto desarrollo del mismo.

La **Mesa de Coordinación** precitada será convocada por el **CONSEJO**, deberá reunirse al menos en dos ocasiones durante el año y estará constituida, al menos, por las siguientes personas o quienes éstas designen en su representación:

- a) La Jefa del Departamento de Ciudadanía y Cultura del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**.
- b) El Jefe del Departamento de Administración General del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**.
- c) El Director Ejecutivo de la **CORPORACIÓN CULTURAL BALMACEDA 1215**.

#### **SÉPTIMO**

El presente instrumento comenzará a regir desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y mantendrá su vigencia hasta la total aprobación, a plena satisfacción por parte del **CONSEJO**, de la última rendición de cuentas de la **CORPORACIÓN** relativa a las actividades objeto de este Convenio.

#### OCTAVO

Para todos los efectos derivados de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten, desde luego, a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### NOVENO

La personería de don **Eduardo Muñoz Inchausti** en su carácter de Subdirector Nacional del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** consta en la Resolución N° 259 de 2008, de este Servicio, y la de don **Felipe Mella Morales** en su calidad de representante de la **CORPORACIÓN BALMECEDA 1215** consta de Acta de Directorio de dicha entidad, reducida a escritura pública con fecha 24 de Septiembre de 2007, en la Notaría de Santiago de don **Félix Jara Cadot**, ambos documentos que no se insertan en el presente Convenio por ser conocidos de las partes.

#### DÉCIMO

El presente instrumento se redacta en diez cláusulas y se extiende en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder del **CONSEJO** y dos en poder la **CORPORACIÓN**.

Las partes, en comprobante y previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.

  
EDUARDO MUÑOZ INCHAUSTI  
SUBDIRECTOR NACIONAL  
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

  
FELIPE MELLA MORALES  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CORPORACIÓN CULTURAL BALMECEDA 1215



NOTARIA

DE

**FELIX JARA CADOT**

HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 Y 12 - FONO 6967200

CASILLA 74-D - SANTIAGO

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

DE ESTATUTOS

31-1-95

"CORPORACION CULTURAL, BALMACEDA 1215"

REP.: Nº 1589.-

3  
FELIX JARA CADOT  
NOTARIO PUBLICO  
HUERFANOS 1169 - LOCALES 11-12  
TELEFONOS: 696 72 00 - 696 58 49  
FAX: 696 84 43  
CASILLA 74-D - SANTIAGO

NO. 1589  
PUB. 1589

MM/SFG

REP. N° 1589



1589-31-8-25

ESTATUTOS

"CORPORACION CULTURAL BALMACEDA 1215"

En Santiago de Chile, a treinta y una de Agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante mi, FELIX JARA CADOT, Notario Público de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, con domicilio en calle Huérfanos mil ciento sesenta, Local doce, comuna de Santiago, comparecen: don ARTURO NAVARRO CEARDI, chileno, casado, periodista, cédula nacional de identidad número cinco millones novecientos once mil trescientos cincuenta y uno guión ocho, y doña MYRIAM BARRIENTOS DÍAZ, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula

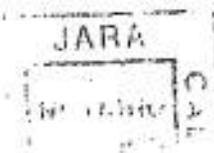
nacional de identidad número seis millones cuatrocientos ochenta y cinco mil setenta y uno, guión siete, en representación de la "CORPORACIÓN CULTURAL DE LA ESTACIÓN MAPOCHO", domiciliados en la Plaza de la Cultura sin número; doña LAURA NOVOA VÁSQUEZ, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número dos millones trescientos cincuenta mil doscientos cuarenta y siete guión K, y doña MÓNICA JIMÉNEZ DE LA JARA, chilena, casada, asistente social, cédula nacional de identidad número cuatro millones trescientos mil novecientos setenta y ocho guión ocho, en representación de la CORPORACIÓN PARTICIPA, todas domiciliadas en Almirante Simpson número cero catorce; todos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas personales citadas y exponen: Que vienen en constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, de conformidad a lo establecido en el Libro Primero, Título Treinta y Tres del Código Civil que se registrá por los Estatutos, que habiendo sido aprobados por la unanimidad de los comparecientes se transcriben textualmente, a continuación, denominándose la institución que por este acto se constituye: "CORPORACIÓN CULTURAL, BALMACEDA Doce Quince".

ESTATUTOS. Título Primero. Del Nombre, Domicilio, Objeto y Duración. ARTÍCULO PRIMERO: Se constituye una Corporación de derecho privado sin fines de lucro, de carácter cultural con el nombre de "CORPORACIÓN CULTURAL, BALMACEDA DOCE QUINCE", la que se registrá por estos Estatutos y en lo no previsto por ello por las disposiciones del Título Treinta y

Tres del Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento sobre concesiones de personalidad jurídica y Corporaciones y Fundaciones contenidas en el Decreto Supremo número ciento diez del Ministerio de Justicia, de fecha diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la corporación será la comuna de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de la facultad del Consejo Directivo de señalar otros domicilios para fines especiales, en el país o en el extranjero. ARTÍCULO TERCERO: La duración de la Corporación será indefinida, sin perjuicio de las normas sobre disolución legal y de las que se contienen en estos Estatutos. ARTÍCULO CUARTO: La Corporación tendrá por objeto desarrollar acciones culturales, científicas, tecnológicas y sociales de perfeccionamiento; estableciendo dentro de sus fines, las disponibilidades de espacios físicos, en los que se promocionen actividades del saber humano, permitiendo el acceso de un amplio espectro de personas jóvenes de todas las condiciones. ARTÍCULO QUINTO: Para cumplir su finalidad, la Corporación podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes; celebrar todos los actos y contratos que correspondan a un sujeto de derecho, sin más limitaciones que las contempladas en forma expresa en estos Estatutos y en especial podrá llevar a cabo seminarios y actividades de capacitación y servicio en relación con el objetivo general y los temas señalados en el artículo anterior. En particular podrá efectuar toda clase de actividades de capacitación a los trabajadores y al público en

general, en el área cultural, tecnológica, científica y social. En el cumplimiento de los fines propios y dentro del objeto enmarcado en la Cláusula Cuarta, la Corporación tendrá las más amplias atribuciones sin perjuicio de las que en materias de supervigilancia y fiscalización corresponden a las autoridades públicas de acuerdo a las leyes y reglamentos.

Título Segundo. De los Miembros. ARTÍCULO SEXTO: Los miembros de la Corporación se clasifican en Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Cooperadores, pudiendo todos ellos tener el carácter de personas naturales o jurídicas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Son Miembros Fundadores los que suscriben el acta de constitución de esta Corporación y Miembros Activos son aquellos cuya solicitud es aceptada por el Consejo Directivo de la misma, en las condiciones que se fijan, cumpliéndose para ello con lo preceptuado en el Artículo Noveno de estos mismos Estatutos, debiendo comprometerse el postulante a dar cumplimiento a los objetivos que se propone la entidad y las disposiciones del presente Estatuto. Los Miembros Fundadores y los Miembros Activos tienen derecho a participar con derecho a voz y a voto en las Asambleas Generales y pueden elegir y ser elegidos para servir en los cargos directivos de la Corporación en la forma prescrita por estos Estatutos, como también presentar proyectos o proposiciones para su estudio o resolución por el Consejo Directivo o la Asamblea. Los Miembros Activos tienen la obligación de asistir a las reuniones a las que fueran reglamentariamente convocados y dar estricto cumplimiento a



- 5 -

sus obligaciones sociales. De acuerdo a lo señalado precedentemente ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones personalmente o por intermedio de sus representantes legales o mandatarios de éstos, según el caso, cuyo poder deberá registrarse en la Corporación. ARTÍCULO OCTAVO: De acuerdo a lo señalado en el artículo séptimo de este Estatuto, son Miembros Fundadores: a) Corporación Cultural de la Estación Mapocho y b) Corporación Participa. ARTÍCULO NOVENO: Podrán ingresar como Miembros Activos a la Corporación las personas naturales o jurídicas que presenten una solicitud al Consejo Directivo y ésta sea aceptada por éste, comprometiéndose el postulante a pagar la cuota de incorporación que se exija y a dar cumplimiento a los objetivos que se propone la entidad y a las disposiciones de los presentes Estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO: Son Miembros Cooperadores aquellas personas naturales o jurídicas domiciliadas en Chile o en el extranjero, que se comprometan a pagar una cuota de incorporación y a colaborar económicamente o en cualquiera otra forma, ya sea en dinero, especies, u otra clase de bienes, servicios o prestaciones, para el cumplimiento de los fines de la Corporación. Los Miembros Cooperadores no tendrán otra obligación que la de pagar oportunamente la contribución económica como cuota de incorporación que se establezca al efecto y la cuota ordinaria u otra prestación a que se hayan comprometido. El valor de estas cuotas, como de aquellas establecidas en el artículo anterior no podrán ser inferior a cero coma diez Unidades

JARRA  
NOTARIAL  
PUERTO RICO

Tributarias Mensuales y no superior a diez Unidades Tributarias Mensuales. Para ser aceptado como Miembro Cooperador será necesario el acuerdo del Consejo Directivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cualquier miembro podrá retirarse de la Corporación, dando aviso por carta certificada al Consejo Directivo. Con todo, el miembro que se retira deberá cumplir con sus obligaciones para con la Corporación hasta la fecha en que se haga efectivo su retiro de acuerdo a las normas de estos Estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La calidad de miembro se pierde: a) por fallecimiento en el caso de personas naturales; b) por cancelación de la personalidad jurídica, por disolución, o por resolución del Supremo Gobierno, en el caso de las personas jurídicas; c) por renuncia; d) por expulsión cuando exista una infracción grave a estos Estatutos y reglamentos o se incurra en actos delictuales o conductas que importen un desprestigio o menoscabo a la Corporación y por último cuando exista infracción reiterada a los acuerdos a que se refieren estos Estatutos. Esta última sanción deberá aplicarse con el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Consejo Directivo previa audiencia del afectado, citados expresamente para tal efecto... Esta medida se notificará al interesado por carta certificada, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que el Consejo Directivo adoptó el acuerdo. El miembro afectado por una medida de expulsión podrá apelar de ella ante el consejo y solicitar su reincorporación dentro del plazo de treinta días contados

desde la fecha en que se tomó conocimiento de la aplicación de la medida. El Consejo Directivo someterá dicha apelación a la decisión de la Asamblea General de Socios en su siguiente reunión, la cual en definitiva resolverá. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los Miembros Fundadores y Activos quedarán sujetos a las siguientes obligaciones: a) respetar los Estatutos, reglamentos, decisiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales y, b) desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que, dentro de los fines de esta Corporación, se les haya designado o encomendado y éstos se hayan comprometido a efectuarlos. Título Tercero. Del Patrimonio. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores el patrimonio de la Corporación estará conformado por: a) los bienes que destinen o aporten los miembros y los que se adquieran a cualquier título; b) el valor de las cuotas que aporten los Miembros Cooperadores a la Corporación y que se fijan en la forma establecida en el artículo décimo; c) las subvenciones y aportes que reciba de otras personas jurídicas, ya sean particulares, estatales o municipales; d) las donaciones, herencias, legados, erogaciones y fondos en general que se obtengan de personas naturales o jurídicas nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, las cuales acrecerán con todos los demás bienes que adquiera la Institución a cualquier título y con los frutos civiles y naturales que ellos produzcan; e) los ingresos provenientes de exposiciones, cursos, charlas o actividades en general que

patrocine, promueva u organice, por cuenta propia o ajena, la Corporación y f) en general, todos los bienes que por cualquier medio lleguen a su dominio incluyendo aportes o cuotas extraordinarias que a proposición del Consejo Directivo sean aprobados por una Asamblea de miembros. Título Cuarto. De los Organos de Administración y sus Atribuciones. Párrafo Primero. Del Consejo Directivo. ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La plenitud de las facultades de administración y disposición de los bienes de la Corporación, serán ejercidas por un Consejo Directivo al cual corresponderán todas las atribuciones que no estén expresamente entregadas a otras personas y órganos con estos Estatutos. El Consejo Directivo tendrá a su cargo la dirección superior de la Corporación de acuerdo a estos Estatutos. Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan los objetivos y finalidades que ella persigue. b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. c) Citar a la Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias cuando sean necesarias o lo solicite por escrito la tercera parte de los miembros activos de la Corporación, indicando el objeto. d) Delegar parte de sus atribuciones en los miembros o en los dependientes de la Corporación con el voto conforme de los dos tercios de los Consejeros. e) Dictar y aplicar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación. f) Presentar anualmente una memoria, balance e inventario de los bienes de la Institución y rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de la

inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el periodo que ejerza sus funciones. g) Contratar el personal remunerado de la Corporación y desahuciarlo cuando corresponda. h) Designar el DIRECTOR EJECUTIVO de la Corporación. i) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales. j) Resolver todo aquello no previsto en estos Estatutos, siempre que no se trate de aquellas materias que legal y reglamentarias deben contener los estatutos de toda Corporación. k) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los miembros y aplicar sanciones por infracciones de los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Consejo Directivo dirigirá y administrará la Corporación con las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines de la institución. Como administrador de los bienes sociales el Consejo Directivo tendrá, entre otras facultades, las de comprar y adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles y valores mobiliarios. Dar y aceptar prendas, aceptar hipotecas y alzar dichas cauciones; otorgar cancelaciones y recibos. Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos. Celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ella; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, suscribir, aceptar, reacceptar, revalidar, prorrogar, protestar, endosar en cualquier forma letras,

pagarés, cheques y otros documentos; cobrar y percibir, asistir a Asambleas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales; delegar y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones. Contratar seguros, pagar las primas, aprobar las liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas. Delegar parte de sus atribuciones en uno o más miembros o funcionarios de la institución en materias administrativas y económicas. Estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner términos a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma. Contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tienden a la buena administración de la Corporación. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Consejo Directivo de la Corporación estará compuesto por siete miembros y estará conformado por un Presidente, que será el Presidente de la Corporación Cultural de la Estación Mapocho, dos Vicepresidentes, que serán el Alcalde de Santiago y la Directora Ejecutiva de la Corporación Participa; y los restantes miembros en calidad de consejeros. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Los miembros no permanentes del Consejo Directivo serán designados por la Asamblea de Miembros de entre los Miembros Fundadores y Activos sus representantes legales o sus mandatarios generales y especiales. Cada Miembro Fundador o Activo tendrá derecho a un voto pudiendo delegarlo en otro

miembro mediante una simple carta poder. Los poderes serán calificados por el Secretario del Consejo. En caso de empate se repetirá la elección y de persistir esta situación será elegido el de mayor edad. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: No podrán ser elegidos Consejeros las personas que hayan sido condenadas por crimen, o simple delito en los diez años anteriores a la fecha en que se pretende designarlos. ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Consejo Directivo en su primera sesión designará de entre sus integrantes, un Secretario y un Tesorero. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias periódicamente en el lugar, día y hora que se acuerden al efecto, sin perjuicio de celebrar sesiones en forma extraordinaria cuando el Presidente decida convocarlas, o cuando así lo soliciten por escrito tres miembros del Consejo a lo menos, debiendo expresar en su solicitud el motivo de la convocatoria. En las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar y adoptar acuerdos sobre las materias contenidas en la citación, la que se hará por carta dirigida al domicilio que cada director tenga registrado en la institución. El consejo directivo para sesionar deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros y los acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los asistentes, salvo que estos mismos Estatutos establezcan mayorías distintas para determinados acuerdos, decidiendo en caso de empate el voto de quien presida. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Los integrantes del Consejo Directivo durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos o redesignados en sus cargos en forma indefinida,

sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios de este Estatuto. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Los miembros del Consejo Directivo cesarán en sus cargos si perdieran la libre administración de sus bienes, si fueren procesados o condenados por crimen o simple delito, si dejaren de asistir injustificadamente por más de tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo Directivo o sin la autorización expresa de éste y por último porque dejen de pertenecer a la Institución que representen o ésta designe a otra persona en su reemplazo o les revoque el nombramiento. Los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo Directivo podrán declarar inhabilidad física, moral o la inconveniencia de que alguno de los Consejeros continúe en su cargo, procediendo a removerlos. La declaración de inhabilidad sólo podrá acordarse en sesión extraordinaria del Consejo Directivo, especialmente citada para el efecto, con audiencia del afectado; de este acuerdo podrá apelarse ante la Asamblea General Ordinaria más próxima. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, cesación o imposibilidad de un consejero para el desempeño de su cargo o ausencia injustificada por más de tres sesiones, el Consejo Directivo, le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que resta para completar su período al Consejero reemplazado. Si renunciare o por cualquier causa legal faltare algunos de los miembros activos mencionados en el Artículo Décimo Séptimo, la nominación del Consejero o de los Consejeros respectivos que le habría correspondido

JARP  
M...

efectuar al miembro faltante podrá ser hecha por la mayoría de los Consejeros en ejercicio. El mismo procedimiento podrá emplearse en el caso en que alguno de los Miembros Activos referidos no efectuare la designación respectiva dentro de los treinta días siguientes a aquél en que hayan expirado las funciones de algún Consejero. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: De la deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los consejeros que hayan concurrido a la sesión. El Consejero que quisiera salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Con la periodicidad que corresponda, el Consejo Directivo remitirá al Ministerio de Justicia una memoria y balance sobre la marcha de la Corporación y situación financiera de ella. Se informará, además, el nombre completo de los Consejeros y el lugar preciso donde tenga su sede la Corporación. Párrafo Segundo. Del Presidente. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Presidente del Consejo Directivo lo será también de la Corporación y tendrá la representación judicial y extrajudicial de la misma. Además tendrá las atribuciones y deberes que los Estatutos y reglamentos señalan y, en especial: a) Presidir las reuniones del Consejo Directivo y de las Asambleas; b) Dirigir y fiscalizar la marcha general de la Corporación; c) Cumplir los acuerdos del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales y hacer cumplir y respetar tales acuerdos, los Estatutos y Reglamentos. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Al Presidente del Consejo Directivo le corresponde

específicamente: a) Convocar y presidir todas las reuniones del Consejo Directivo. b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación. c) Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo sin perjuicio de las facultades concedidas a otras personas por estos Estatutos. d) Citar al Consejo Directivo a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten por escrito tres consejeros. e) Organizar los trabajos del Consejo Directivo y proponer el plan general de actividades a realizar durante el año. f) Presentar al Consejo Directivo el presupuesto anual de la Corporación y el Balance General de las operaciones. g) Ejercer el control disciplinario sobre el personal administrativo de la Corporación pudiendo delegar esta función en el Consejero ejecutivo de la misma. h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquellas en que deba representar a la Corporación. i) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos del Consejo Directivo. j) Las demás atribuciones que determine el Estatuto y reglamento. Párrafo Tercero. De los Vicepresidentes, Secretario y Tesorero. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Corresponderá a los Vicepresidentes de la Corporación reemplazar en todas sus atribuciones al Presidente de la misma, cada vez que esté ausente o imposibilitado de ejercer el cargo, sin que sea necesario acreditar dicha circunstancia ante terceros. El reemplazo operará en el siguiente orden: primero el Alcalde de Santiago y en seguida la Directora Ejecutiva de la Corporación Participa. ARTÍCULO TRIGÉSIMO:

Corresponderá al Secretario desempeñar como Ministro de Fe de la Corporación y llevar los libros de acta que legal y estatutariamente proceda y despachar las citaciones a sesión de directorio y a asamblea ordinaria o extraordinaria de socios, cumpliendo con las publicaciones que señala la ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Los deberes y atribuciones del Tesorero serán los siguientes: a) Preparar el balance y memoria que deberá enviarse al Ministerio de Justicia, conforme al Decreto número mil ciento ochenta y tres de mil novecientos setenta y cinco y el Artículo Vigésimo Quinto y el que deberá rendirse ante el Consejo Directivo según lo dispuesto en el Artículo Décimo Quinto. b) Realizar todos los demás cometidos que le encomiende el Consejo Directivo y el Presidente. c) En caso de ausencia o impedimento del titular. d) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Corporación. Párrafo Cuarto. Del Director Ejecutivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El Director Ejecutivo de la Corporación será de confianza exclusiva del Consejo Directivo, no formando parte de éste y su cargo será remunerado. Corresponderá al Director Ejecutivo de la Corporación la administración de ésta con arreglo a los acuerdos del Consejo Directivo, como asimismo actuar en todo aquello que el Consejo Directivo le encomiende acerca de la organización de la Institución y de su funcionamiento interno, ya sea conjuntamente con el Presidente, con otro Consejero o por sí mismo. En caso de ausencia temporal del Director Ejecutivo, será subrogado por la persona que designe el Consejo

JARA  
X  
NOTARI  
Ejecutivo

Directivo. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Director Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones: a) Promover, coordinar y dirigir por mandato del Consejo Directivo, las labores de carácter económico y administrativo que la Corporación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades; b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de miembros del Consejo Directivo; c) Rendir cuenta trimestralmente al Consejo Directivo de su gestión administrativa; d) Cuidar de la recaudación de las entradas y tener bajo control los ingresos; e) Proponer anualmente al Consejo Directivo para su aprobación el presupuesto de entradas y gastos y el balance y la Memoria de la Corporación; f) Llevar el Registro General de los socios de la Corporación; g) Custodiar los fondos, títulos y valores de la Corporación y autorizar los gastos imprevistos que, a su juicio, deben ser solventados, dando cuenta al Consejo Directivo en la primera sesión que celebre después de la indicada autorización, y, controlar debidamente los ingresos y egresos de los fondos sociales y supervigilar la contabilidad de la Corporación. Párrafo Quinto. De las Asambleas.  
ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Los miembros se reunirán en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, en las fechas que fije el Consejo Directivo. Las segundas se efectuarán a iniciativa del mismo Consejo Directivo, de su Presidente o a solicitud por escrito de la tercera parte de los miembros de la Corporación indicando el objeto; en este último caso, el Consejo Directivo

JARA

deberá convocar a Asamblea General dentro de los siete días siguientes de la solicitud. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un periódico de la ciudad de Santiago, debiendo el primero publicarse con una anticipación no inferior a diez días con respecto al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para la segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. El aviso deberá indicar el lugar exacto donde se efectuará la Asamblea. Adicionalmente, el Secretario de la Corporación deberá enviar carta certificada a los socios fundadores y activos de la Corporación con a lo menos diez días de anticipación al fijado para la reunión. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Corresponderá especialmente a la Asamblea General Ordinaria: a) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas que anualmente presente el Consejo Directivo, las cuales entrarán en vigencia una vez que sean ratificados por la Asamblea. b) Conocer y pronunciarse sobre las apelaciones que los socios según se señalan en el Artículo Décimo Segundo de los Estatutos; c) Designar dos inspectores de cuentas titulares y dos como suplentes, quienes revisarán anualmente las cuentas e informarán al Directorio de esta situación. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: En las reuniones ordinarias las Asambleas podrán conocer de cualquier asunto que se refiera a la marcha de la Corporación. En las Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos para lo cual fueren convocadas. De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales

deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario y por tres socios que se designen por la Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicio de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias sesionarán en primera citación con la mayoría absoluta de los miembros fundadores y activos asistentes, salvo en los casos en que se requiera de mayorías distintas, decidiendo en caso de empate el voto del que presida. Cada socio tendrá derecho a un voto pudiendo delegarlo por escrito en otro socio activo o en quien éste represente. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o la persona que haga sus veces.

Título Sexto. De la Reforma de los Estatutos. ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: La reforma de los Estatutos deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de socios citada especialmente para este efecto. La convocatoria a esta Asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Consejo Directivo como en la petición escrita de la tercera parte de los miembros. La reforma deberá acordarse por el voto conforme de los dos tercios a lo menos, de los miembros fundadores y activos de la Corporación que concurra a la votación. Esta se llevará a efecto en forma secreta y ante un Notario o un Ministro de Fe legalmente facultado para ello, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los

Estatutos para su reforma. La citación correspondiente se hará en la forma prescrita en el Artículo Trigésimo Quinto. Título Séptimo. De la Disolución de la Corporación. ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: La disolución de la Corporación sólo podrá acordarse con el voto conforme de dos tercios a lo menos, de los socios fundadores y activos presentes en la Asamblea General Extraordinaria de Socios especialmente convocada al efecto y con las mismas formalidades indicadas en el Artículo anterior. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: En caso de disolverse o extinguirse la Corporación, los bienes existentes se destinarán a la Corporación Cultural de la Estación Mapocho. Artículos Transitorios. ARTÍCULO PRIMERO: El primer Consejo Directivo estará integrado por los siguientes miembros: Uno. don Sergio Molina Silva, en su calidad de Presidente del Consejo de la Corporación Cultural de la Estación Mapocho. Dos. don Jaime Ravinet de la Fuente, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Santiago. Tres. doña Mónica Jiménez de la Jara, de Directora Ejecutiva de la Corporación Participa. Cuatro. doña Ana María Illanes. Cinco. don Raúl Alcaíno. Seis. don Ricardo Larrain y Siete. don José Weinstein Cayuela. Los señores Consejeros antes mencionados durarán en sus funciones hasta la celebración de la primera Asamblea Ordinaria de socios. ARTÍCULO SEGUNDO: La primera Asamblea General Ordinaria de Socios deberá celebrarse a más tardar dentro del mes de Mayo inmediatamente siguiente a la fecha de publicación del decreto que aprueba los presentes Estatutos. y concede personalidad jurídica a la Corporación. ARTÍCULO

TERCERO: Se confiere poder al abogado señor Jorge Flisfisch Bronstein, y al abogado Pedro Mujica Barrientos, a fin de que cualquiera de ellos indistintamente, solicite de la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y aprobación de sus Estatutos facultándose además, para hacer las modificaciones que el Presidente de la República o los Organismos competentes estimen necesario introducirle, suscribiendo al efecto la o las escrituras públicas que den cuenta de ellas; y, en general, para realizar todos los actos, trámites y diligencias tendientes a la total legalización de la Corporación, con facultad para delegar.

ARTÍCULO CUARTO: Se designan como Inspectores de Cuentas Titulares a doña Myriam Barrientos Díaz y a don José López Morgado, y como Suplentes a los señores don Eduardo Caruz Cajas y don Salvador Pino-Alcaide, quienes durarán en su cargo hasta la celebración de la Primera Asamblea Ordinaria de Socios. En comprobante firman previa lectura. Se dio copia. Se anota en el Repertorio con el número mil quinientos ochenta y nueve. Doy fe.

  
EDUARDO CARUZ CAJAS  
C.N.J. N.º 911.351-9

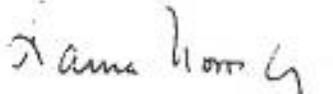
FELIX JARA CADOT  
NOTARIO PUBLICO  
HUERFANOS 1180 - LOCALES 11-12  
TELEFONOS: 696 72 00 - 696 58 49  
FAX: 695 8445  
CASILLA 74-D - SANTIAGO

Bof. 3° 1599-31/8/95

- 19 -

JARA  
NO

  
MYRIAM BARRIENTOS DÍAZ.  
C.N.I. N26.485.071-7

  
LAURA NOVOA VÁSQUEZ.  
C.N.I. N22.350.247-K

NOTA: Este documento es el original que se ha  
pasado a la vice y devuelto al notario.  
08 OCT 1997  
Felix Jara Cadot  
NOTARIO PUBLICO DE CHILE

08  
0425

  
MÓNICA JIMÉNEZ DE LA JARA.  
C.N.I. N24.300.978-B

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.

Santiago, 01 AGO 1995

**ESTA PAGINA ESTA INUTILIZADA**  
**Nada que aparezca escrito en ella tiene valor**  
**(Art. 404 inc. 3º del Código Orgánico de Tribunales)**

ACTA

SESIÓN DE DIRECTORIO

CORPORACIÓN CULTURAL BALMACEDA

DOCE QUINCE

COPIA  
N° 67945  
CONTROL

14835

1-1-04

En Santiago de Chile, a veinticuatro días del mes de Septiembre de dos mil siete, ante mí **FÉLIX JARA CADOT**, Abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, con domicilio en calle Huérfanos número mil ciento sesenta, local doce, comuna de Santiago, comparece don **JORGE FLISFISCH BRONSTEIN**, chileno, casado, abogado, cedula nacional de identidad número cuatro millones seiscientos sesenta y dos mil ciento setenta y dos guión siete, domiciliado en Bandera número trescientos cuarenta y uno, octavo piso, comuna de Santiago, que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública la siguiente Acta de Sesión de Directorio de la **CORPORACIÓN CULTURAL BALMACEDA DOCE QUINCE**.

FELIX JARA CADOT  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO  
M. M.  
41ª NOTARIA

JARA CADOT  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO  
M. M.  
41ª NOTARIA

de Chile, a trece de septiembre de dos mil siete, en el Gabinete de la señora Ministra Presidenta del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, ubicado en calle San Camilo doscientos sesenta y dos, séptimo piso, Santiago, siendo las quince treinta horas, se lleva a cabo la sesión de directorio de la "Corporación Cultural Balmaceda: Doce Quince", citada al efecto, con la asistencia de los directores: doña Paulina Urrutia Fernández, quien preside en su calidad de presidenta de la Corporación, don Raúl Alcáino Lihn, doña Andrea Sanhueza Echeverría, doña Alejandra Serrano Madrid, doña María del Pilar Velasco Silva, Ricardo Larraín Pinedo, don Mario Marcel Cullen y doña Carolina Rivas Cruz. Se excusaron su asistencia don Fernando Léniz Mezzano y don Arturo Navarro Ceardi. Asiste a la reunión la Directora Ejecutiva doña Marcia Tolosa Soza y el abogado del Consejo Directivo don Jorge Elisheva Bronstein. Se trataron y adoptaron los acuerdos siguientes: Uno. Renuncia Directora Ejecutiva y Nombramiento. Doña Paulina Urrutia Fernández da cuenta al directorio, que doña Marcia Tolosa Soza ha renunciado voluntariamente al cargo de Directora Ejecutiva, a contar del treinta de Septiembre próximo, razón por la cual somete este asunto a la decisión del Consejo Directivo. Ofrecida la palabra y después de intervenir los presentes, la unanimidad de ellos acepta dicha renuncia. La señora Urrutia informa que de acuerdo con los Estatutos, corresponde designar a la persona que la reemplazará en la función antes indicada y al respecto propone al Consejo Directivo designar a don Felipe Mella Morales. Ofrecida la palabra los directores, por la unanimidad acuerdan aceptar la designación que se propone, quien se hará cargo de dicha función a contar del uno de Octubre de dos mil siete. Dos.-

representar a la Corporación en aquellas sociedades o asociaciones en que fuere parte o tuviere interés, concurriendo a sus juntas con derecho a voz y voto; cobrar y percibir cuanto se adeudare a la Corporación por cualquier motivo o título, otorgar recibos, finiquitos, alzamientos y cancelaciones, transigir, inscribir marcas, firmar la correspondencia de la Corporación, retirar la correspondencia dirigida a la misma, sea certificada o simple, cobrar y percibir los giros postales y telegráficos dirigidos a ella, celebrar contratos de trabajo, modificarlos y ponerles término; depositar y retirar valores en custodia, en garantía o en cualquier otra forma, contratar seguros, arrendar y administrar cajas de seguridad y delegar en parte el presente mandato. En el orden judicial el mandatario tendrá todas las facultades contenidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil incluyéndose las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los arbitros facultades de arbitradores, aprobar, convenir y recibir. No obstante lo anterior para los efectos de abrir y/o cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito, ahorro o crédito, para girar y sobregirar en ellas, contratar créditos con o sin garantías, endosar, cancelar, descontar, cobrar, aceptar cheques, letras de cambio, firmar y/o suscribir pagarés y otros documentos de crédito o efectos de comercio, se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de las siguientes personas: doña Paulina Urrutia Fernández, don Felipe Mella Morales, don Claudio Pueiler Barria, doña Andrea Sautuieza Echeverría. b) A la Presidenta del Consejo Directivo doña Paulina Urrutia Fernández para que en forma individual

y separadamente del Director Ejecutivo realice todos los actos y contratos enumerados en la letra anterior, con la limitaciones que en dicha letra se establecen y con el agregado de que también estará dotada con la facultad de aceptar y o poner término a la relación laboral del Director Ejecutivo de la Corporación, cuando ésta se produzca por renuncia voluntaria o de común acuerdo de las partes. Tres.- Aplicación de los acuerdos y reducción del Acta. El directorio determina que los acuerdos adoptados en la presente sesión se deberán llevar a cabo sin esperar la aprobación del acta y acuerdan además, autorizar al abogado don Jorge Flisfisch Bronstein para que proceda a reducir el todo o parte de la presente acta a escritura pública, pudiendo incorporar a dicha escritura cualquier antecedente a que se hubiere hecho referencia en la sesión. No existiendo otros temas que tratar, se levanta la sesión a las dieciséis horas. FIRMADO: PAULINA URRUTIA FERNANDEZ. RAUL ALCAINO LIHN. ANDREA SANHUEZA ECHEVERRIA. CAROLINA RIVAS CRUZ. MARIA DEL PILAR VELASCO SILVA. ALEJANDRA SERRANO MADRID. RICARDO LARRAIN PINEDO MARIO MARCEL CULLEL. Conforme con el Acta que he tenido a la vista.”. En comprobante previa lectura firma el compareciente. Se anotó en el Repertorio con el número antes señalado. Se dio copia. Doy fe.-

Jorge Flisfisch Bronstein

Rut. N°4.662.172-7



ESTA COPIA...

24 SEP 2007 15:57 SEP 2007

Santiago,

NOTARIO PUBLICO DE STGO.

Post. 22/4

APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS.

DECRETO EXENTO N° 1546

SANTIAGO. 12 ABR 2005

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo de Justicia N°110, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por Decreto Supremo de Justicia N°679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004 y en la Resolución N°520, de 1996, modificada por Resolución N°661, de 2002, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República.

DECRETO:

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "CORPORACION CULTURAL, BALMACEDA DOCE QUINCE", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, y personalidad jurídica concedida por Decreto Supremo de Justicia N°88, de 22 de enero de 1996, en los términos que da testimonio la escritura pública de fecha 22 de marzo de 2005, otorgada en la Notaría Pública de Santiago, de don Félix Jara Cudot.

Anótese, comuníquese y publíquese,

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

LUIS BATES HIDALGO  
Ministro de Justicia

Lo que transcribo para su conocimiento.  
~~Le saluda atentamente~~



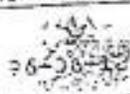
JAIMÉ ARELLANO GONZALEZ  
Subsecretario de Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART JURIDICO	
DEPART Y REGISTRO	
DEPART CONTABIL	
SUB-DEP GENERAL	
SUB-DEP E CUENTAS	
SUB-DEP C/P Y BIENES NAC	
DEPART AUDITORIA	
DEPART V.O.P. INT	
SUB-DEP MUNICIP	
REFRENDACION	
REF. POR S	
IMPUGNAC	
ANOT. POR S	
IMPUGNAC	
DEPART. DTD	

DISTRIBUCION...  
07.  
Diario Oficial  
Sr.: Jorge Flisfisch B.  
Bandera N. 341 OF. 856.  
SANTIAGO.

DOCUMENTO TRANSCRITO  
CONFORME A SU ORIGINAL

ROL UNICO TRIBUTARIO	
CORP CULTURAL BALMaceda DOCE QUINCE	
BALMaceda	1975
SANTIAGO	
OTRAS ASOCIACIONES	
	73.108.000-3

